

San Miguel, 17 de octubre de 2024**RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604408****VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77324209376, el día 17-10-2024, por la Sra. Andrea Alejandra Camus Espinoza, RUT N° 13.172.488-8, representante de empresa **CONSTRUCTORA DE PROYECTOS ANDREA CAMUS ESPINOZA EIRL, RUT N° 76.166.891-9**, peticionando el otorgamiento de una condonación del intereses penales y/o multas aplicados en los Giros Folios N° 7884431056 y 7884425606, por periodos de IVAS declarados de julio y agosto del Año comercial 2022.

2°. - Que, el hecho invocado por la representante legal de la empresa Sr. Andrea Alejandra Camus Espinoza, en su petición expresa y solicita la condonación de los Giros adeudados expresándonos que, desea pagar, pero las multas e intereses son muy elevados, es por ello que solicita una rebaja y así poder ir regularizando de a poco los Giros.

- Adjunta a su presentación el Formulario 2667, comprobantes de pago de los cinco (5) Giros condonados por las Resoluciones N° 1604247, 1604290, 1604307 y 1604317; y denuncia realizada ante la PDI.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo medio, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**CLAUDIO RODRIGUEZ GONZALEZ****DIRECTOR REGIONAL****XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR****(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)**